

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RODRIGO DE JESÚS SOSSA AGUDELO CC 71.182.928
DEMANDADOS	COLPENSIONES PROTECCION S.A
INTERVINIENTE	COLFONDOS S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 0026300
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	<b>Da por Contestada,, Integra y Requiere</b>

Teniendo en cuenta que las respuestas dadas a la demanda por parte del **COLPENSIONES y PROTECCION S.A** cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Para representar los intereses de las demandadas se reconoce personería en su orden a los profesionales del derecho, a la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S representada por la profesional del derecho doctora ELIANA MORENO PEDROZA, CC 43.921.41 portador de la tarjeta profesional N° 173.191 del CSJ conforme al poder conferido por COLPENSIONES, y aceptar la sustitución que se hace en la abogada LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA, portadora de la tarjeta profesional N° 293.382 del CSJ; así mismo a la profesional del derecho MARIA CAROLINA GALEANO CORREA CC 1.146.436.817TP 289.021 del C.S de la J.

De otra parte, a través del escrito de contestación de la demanda, la apoderada de la **AFP PROTECCION S.A** propone la excepción previa denominada “*FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO*”, manifestando que para el caso, es ineludible la integración del Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A, argumentando la entidad que el demandante se trasladó de Régimen a la AFP COLFONDOS S.A el 17 de septiembre de 1998, tal y como consta en el Historial de Vinculaciones registrado por SIAFP -Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones-, por lo que se hace necesario vincular a esta Administradora al proceso, ya que en el evento de declararse la ineficacia o nulidad de la afiliación, ésta afectaría la vinculación realizada a dicha entidad.

Con fundamento en lo anterior, se admitirá la integración del contradictorio a la AFP COLFONDOS S.A. con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición que así lo impone al determinar que cuando haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; añadiendo que si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y prosigue la norma expresando que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas

personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

En virtud de lo anterior, se ordenará la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de la AFP COLFONDOS, la cual, será realizada por el Juzgado de conformidad con el de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**Primero: DAR POR CONTESTADA,** la demanda por parte de **COLPENSIONES y PROTECCION S.A** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo: VINCULAR** al trámite al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

**Tercero: NOTIFICAR** personalmente la demanda, y este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de **COLFONDOS S.A** conforme a lo señalado en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZA**

Firmado Por:  
Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58bce765bd047ace3ce266d488e15a2c5caee921cd9c827d3853fcb5b5ea6e9**

Documento generado en 30/11/2022 08:57:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**